



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **LILIANA MARIA MESA MESA** en contra de **FABRICATO S.A. y OTROS**. En cuanto a la notificación de CASUAL TEXTILES S.A.S., se tiene que aún no se ha realizado conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que ya había sido requerida la parte demandante para que realizara las gestiones tendientes a la notificación del demandando.

En respuesta al auto que ordena la notificación, tenemos que la demandante manifiesta haber realizado la citación personal y la citación por aviso a CASUAL TEXTILES S.A.S., adicionalmente solicita que se ordene el registro nacional de personas empleadas al demandado.

El Despacho precisa que si no se ha realizado la notificación personal de CASUAL TEXTILES S.A.S. de conformidad con el art. 8 del Dto. 806 de 2020, no es procedente realizar el emplazamiento.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a la notificación, de conformidad con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO